PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00190-00
DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL NAVARRO ESCOBAR con C.C. 5.123.090
DEMANDADO: ANTONIO MARIA PALMERA ROJANO con C.C. 5.027.615

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo, informándole qué el ejecutante aportó diligencias de notificación del demandado. Sírvase proveer. Santa Marta, Siete (7) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Siete (7) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encuentra el Despacho que de conformidad con los documentos aportados, el trámite de notificación del demandado se adelantó en la dirección física aportada en el libelo de la demanda combinando el trámite del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP.

Según certificación emitida por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S**., en fecha 11 de octubre del año 2023, se realizó la diligencia de notificación en la que se afirma que el demandado si reside y se rehúsa a firmar el documento, por lo que éste es dejado en el lugar.

Sin embargo, se advierte que en los documentos cotejados no se siguieron los lineamientos de los articulo 291 y 292 del C.G.P. que reglamenta la citación y el aviso, sino que incluyó el auto y la demanda, como si se tratara de la notificación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el convocante incurre en realización irregular del proceso de notificaciones, por tanto, combina las formas establecidas en el artículo 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, las cuales son modalidades diferentes y excluyentes unas de otras.

Por lo tanto, quien realiza la diligencia de notificación debe elegir entre una u otra forma, recordando que la notificación contenida en el articulo 8 de lay 2213 de 2022 unicamente se realiza de manera electrónica, en los canales digitales del notificado y se remite una sola comunicación, en cambio la contenida en el CGP refiere que puede ser en dirección

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00190-00
DEMANDANTE: DAIRO RAFAEL NAVARRO ESCOBAR con C.C. 5.123.090
DEMANDADO: ANTONIO MARIA PALMERA ROJANO con C.C. 5.027.615

física o correo electrónico, remitiendo citatorio y posterior aviso en caso de no practicarse la notificación personal.

Por lo que el requerirá al demandante para que realice la notificación al demandando en debida forma.

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación al demandando en debida forma, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 012 de fecha de 8 de febrero de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea66ba9f9847013db087d3744d55e6b68969ebb9d98538dbd229abb5dd97b670**

Documento generado en 07/02/2024 12:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica